



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal E.I.C.E. En liquidación
Demandado	José Hernández Montes
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 048 - 00

Auto No 040

“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”

Mediante auto del 26 de julio de 2013, notificado por estados 29 de julio de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**”* - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado¹, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

¹ Como se observa en la constancia obrante a folio 406 del expediente

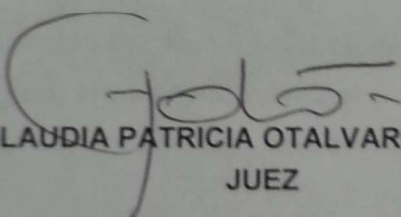
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Radicado: 08001-33-33-008-2013-048-00
Demandante: Caja Nacional de Previsión Social
Demandado: José Hernández Montes

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- lesividad presentó la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal E.I.C.E. – Liquidada, a través de apoderada judicial, en contra del señor José Hernández Montes, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 26 de julio de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.

Medellín, _____, Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria